

AUTO N° 160  
15 MAR 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL TERMINO DEL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL SEGUIDA CONTRA EL SEÑOR RICARDO ALFONSO CASTRO LÓPEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 77.031.135, POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES”.**

El Jefe de la Oficina Jurídica en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 133 de 2009 y la Resolución No. 014 de febrero de 1998,

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de Agosto de 2010, se recibió en este despacho oficio procedente de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas; referente al presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 678 del 12 de Agosto de 2008 *“Por medio de la cual se otorga a RICARDO ALFONSO CASTRO LOPEZ identificado con la C.C. No 77.031.135, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio La Loma, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi”*, por parte del señor RICARDO ALFONSO CASTRO LOPEZ.

Que en el mencionado oficio se indica que como producto de la verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 678 del 12 de Agosto de 2008, se establecieron unas conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales, así:

#### **“CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS**

- 1. No haber presentado informe por cada pozo perforado.*
  - 2. No haber informado a la Corporación la realización de la prueba de bombeo.*
  - 3. No recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos.*
  - 4. No haber presentado información documental de los procesos y actividades propuestas para la construcción del pozo.*
  - 5. No haber presentado un informe final de la exploración y construcción del pozo.*
  - 6. No haber presentado documentalmente la garantía de los filtros utilizados.*
- (...)”

Que en el informe de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental al permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio La Loma, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No. 678 del 12 de Agosto de 2008, a nombre de RICARDO ALFONSO CASTRO LOPEZ; suscrito por la Profesional de Apoyo Svetlana María Fuentes Díaz y el Operario Calificado Arles Rafael Linares Palomino, de fecha 13 de Julio de 2009; se indica además el incumplimiento de las obligaciones detalladas a continuación:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

kilómetro 2 Vía la Paz – lote 1 U.I.C casa e' campo Frente a la Feria Ganadera Valledupar - cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

160 15 MAR 2019

CONTINUACIÓN AUTO No POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL TERMINO DEL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL SEGUIDA CONTRA EL SEÑOR RICARDO ALFONSO CASTRO LÓPEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.031.135, POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES".

**"9. OBLIGACION IMPUESTA:**

*Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica en los primeros 50 metros de profundidad, para que no se descomprensiones el acuífero semiconfinado y no se presente flujo gravitacional del acuífero con agua salobre.*

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO**

**12. OBLIGACION IMPUESTA:**

*Tomar los registros físicos con todas las longitudes de la perforación, correspondientes a la resistividad eléctrica (sondas normal corta y normal larga), radiación gamma natural (rayos gamma) y potencial espontáneo (SP)*

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO**

**13. OBLIGACION IMPUESTA:**

*Tomar las muestras describiendo los perfiles y registros eléctricos*

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO**

**15. OBLIGACIÓN IMPUESTA:**

*Realizar un registro de penetración y litológico metro a metro*

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO**

**16. OBLIGACIÓN IMPUESTA:**

*Tener en cuenta cada una de las partes que componen el Estudio Geológico – Geoeléctrico y Consideraciones Hidrogeológicas, en especial las conclusiones y recomendaciones del mismo, para definir el proyecto la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas y su posterior utilización en el aporte de agua al suelo para compensar insuficiencia hídrica en un cultivo de Palma Aceitera, ya que estos elementos son considerados programas de mediciones destinados a establecer una descripción válida de las condiciones generales importantes para la toma de decisiones sobre dicha exploración hidrogeológica.*

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO"**

Que este despacho mediante Resolución No. 510 del 21 de Septiembre de 2010, inició procedimiento administrativo sancionatorio ambiental contra el señor RICARDO ALFONSO CASTRO LÓPEZ, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente el día 31 de Mayo de 2012, como se puede evidenciar en el expediente.

Que mediante auto N° 221 del 25 de Abril de 2017, se formuló pliego de cargos contra el señor RICARDO ALFONSO CASTRO LÓPEZ, por los siguientes cargos:

**Cargo Primero:** Presuntamente por no presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las exigencias técnicas que se detallan seguidamente; incumpliendo con tal conducta la obligación impuesta en el numeral dos (2) del Artículo tercero de la Resolución No. 678 del 12 de Agosto de 2008, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

kilómetro 2 Vía la Paz – lote 1 U.I.C casa e' campo Frente a la Feria Ganadera Valledupar – cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

160

15 MAR 2019

CONTINUACIÓN AUTO No POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL TERMINO DEL PERIODO PROBATORIO  
Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL SEGUIDA CONTRA EL  
SEÑOR RICARDO ALFONSO CASTRO LÓPEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.031.135, POR PRESUNTA  
VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES".

- a) *Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.*
- b) *Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.*
- c) *Profundidad y método de perforación.*
- d) *Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.*
- e) *Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos de agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.*
- f) *Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.*
- g) *Diseño de los pozos.*
- h) *Adecuación e instalación de la tubería.*
- i) *Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares.*
- j) *Empaquetamiento de grava.*
- k) *Lavado y desarrollo del pozo.*
- l) *Pruebas de bombeo de larga duración.*
- m) *Cementada y sellada del pozo."*

**Cargo Segundo:** Presuntamente por no realizar prueba de bombeo a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (K), Radio de Influencia (r) y Coeficiente de Almacenamiento (S); incumpliendo la obligación impuesta en el numeral tres (3) del Artículo tercero de la Resolución No. 678 del 12 de Agosto de 2008, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

**Cargo Tercero:** Presuntamente por no recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales; incumpliendo

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

kilómetro 2 Vía la Paz – lote 1 U.I.C casa e' campo Frente a la Feria Ganadera Valledupar – cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

130

15 MAR 2019  
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO No 1 POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL TERMINO DEL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL SEGUIDA CONTRA EL SEÑOR RICARDO ALFONSO CASTRO LÓPEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.031.135, POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES".

la obligación impuesta en el numeral seis (6) del Artículo tercero de la Resolución No. 678 del 12 de Agosto de 2008, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

**Cargo Cuarto:** Presuntamente por no adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, ante-pozo o sello sanitario y cementado, ensayo de calidad de agua); incumpliendo la obligación impuesta en el numeral siete (7) del Artículo tercero de la Resolución No. 678 del 12 de Agosto de 2008, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

**Cargo Quinto:** Presuntamente por no evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica en los primeros 50 metros de profundidad, para que no se descomprensione el acuífero semiconfinado y no se presente flujo gravitacional del acuífero con agua salobre; incumpliendo la obligación impuesta en el numeral ocho (8) del Artículo tercero de la Resolución No. 678 del 12 de Agosto de 2008, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

**Cargo Sexto:** Presuntamente por no tomar los registros físicos con todas las longitudes de la perforación, correspondientes a la resistividad eléctrica (sondas normal corta y normal larga), radiación gamma natural (rayos gamma) y potencial espontáneo (SP); incumpliendo la obligación impuesta en el numeral once (11) del Artículo tercero de la Resolución No. 678 del 12 de Agosto de 2008, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

**Cargo Séptimo:** Presuntamente por no tomar las muestras describiendo los perfiles y registros eléctricos; incumpliendo la obligación impuesta en el numeral doce (12) del Artículo tercero de la Resolución No. 678 del 12 de Agosto de 2008, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

**Cargo Octavo:** Presuntamente por no abstenerse de utilizar filtros hechizos o hechos manualmente (artesanales), estos deben ser garantizados por un fabricante especializado en la materia, lo cual debe ser demostrado con documentos (facturas, contratos, promesa de compraventa etc.); incumpliendo la obligación impuesta en el numeral trece (13) del Artículo tercero de la Resolución No. 678 del 12 de Agosto de 2008, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

**Cargo Noveno:** Presuntamente por no realizar un registro de penetración y litológico metro a metro; incumpliendo la obligación impuesta en el numeral catorce (14) del Artículo tercero de la Resolución No. 678 del 12 de Agosto de 2008, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

**Cargo Décimo:** Presuntamente por no tener en cuenta cada una de las partes que componen el Estudio Geológico – Geoléctrico y Consideraciones Hidrogeológicas, en especial las conclusiones y recomendaciones del mismo, para definir el proyecto la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas y su posterior utilización en el aporte de agua al suelo para compensar insuficiencia hídrica en un cultivo de Palma Aceitera, ya que estos elementos son considerados programas de mediciones destinados a establecer una descripción válida de las condiciones generales importantes para la toma de decisiones sobre dicha exploración hidrogeológica; incumpliendo la obligación impuesta en el numeral quince (15) del Artículo tercero de la Resolución No. 678 del 12 de Agosto de 2008, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

kilómetro 2 Vía la Paz – lote 1 U.I.C casa e' campo Frente a la Feria Ganadera Valledupar – cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

15 MAR 2019

CONTINUACIÓN AUTO No

POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL TERMINO DEL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL SEGUIDA CONTRA EL SEÑOR RICARDO ALFONSO CASTRO LÓPEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.031.135, POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES".

Que el investigado fue notificado conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el día 15 de agosto de 2017.

Quien durante el término de traslado para presentar los descargos no se pronunció.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

Que la **Ley 1333 de 1999**, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1º señala: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. **Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."*

Que a su vez el **artículo 25 de la Ley 1333 de 1999** señala: *"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."*

Que el **artículo 26 de la Ley 1333 de 1999** señala: *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."*

**Parágrafo.** *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."*

Que la noción de prueba resulta fundamental, pues permite producir la certeza de la existencia o inexistencia del hecho para quien ha de decidir sobre el mismo y además permite la formación de un

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

kilómetro 2 Vía la Paz – lote 1 U.I.C casa e' campo Frente a la Feria Ganadera Valledupar – cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1100

15 MAR 2019

CONTINUACIÓN AUTO No **1100** POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL TERMINO DEL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL SEGUIDA CONTRA EL SEÑOR RICARDO ALFONSO CASTRO LÓPEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.031.135, POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES".

concepto adecuado y ajustarlo a la realidad, sobre las infracciones ejecutadas por el presunto infractor, permitiendo emitir el fallo definitivo.

En la presente investigación a folios 1 al 3 reposa el Informe, suscrito por ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO, coordinador de seguimiento ambiental, de permisos y concesiones hídricas y a folio 14 al 18 se evidencia Informe de visita de fecha 10 de Julio de 2009, suscrito por SVETLANA FUENTES DIAZ Y ARLES LINARES PALOMINO, donde se evidencia la conducta.

Ahora bien, como quiera que el investigado no solicitó la práctica de pruebas y que no existen hechos discutibles que puedan ser practicados con alguna prueba de oficio, en la medida que con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado, se prescindirá, por innecesaria, de la etapa probatoria prevista en el artículo 26 de la Ley 1333 del 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará correr traslado al investigado, por el término común de diez (10) días, para que presente sus alegatos de conclusión.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- Corpocesar,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decrétese como prueba los siguientes documentos que obran en el expediente:

- Informe suscrito por ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO, coordinador de seguimiento ambiental, de permisos y concesiones hídricas, donde se evidencia la conducta.
- Informe de visita de fecha 10 de Julio de 2009, suscrito por SVETLANA FUENTES DIAZ Y ARLES LINARES PALOMINO.
- Resolución N° 678 del 12 de Agosto de 2008, por medio del cual se otorga a Ricardo Alfonso castro López, identificado con la C.C N° 77.031.135, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio la loma ubicado en Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi.

**ARTICULO SEGUNDO:** Prescíndase, por innecesaria, de la etapa probatoria prevista en el artículo 26 de la Ley 1333 del 2009, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Córrese traslado al señor RICARDO ALFONSO CASTRO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.031.135 por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese esta decisión, personalmente, al señor RICARDO ALFONSO CASTRO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.031.135, conforme a lo establecido en el Código

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

kilómetro 2 Vía la Paz – lote 1 U.I.C casa e' campo Frente a la Feria Ganadera Valledupar – cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



100

15 MAR 2010

CONTINUACIÓN AUTO No POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL TERMINO DEL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL SEGUIDA CONTRA EL SEÑOR RICARDO ALFONSO CASTRO LÓPEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.031.135, POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES".

de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo (Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIO BERDUGO PACHECO**  
Jefe Oficina Jurídica

*Elaboró: Tatiana Marcela Soto - Abogada Especialista*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

kilómetro 2 Vía la Paz – lote 1 U.I.C casa e' campo Frente a la Feria Ganadera Valledupar – cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181